



Al responder cite este número
MJD-OFI22-0032072-GPPC-30200

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022

Doctora
MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General
Corte Constitucional
Palacio de Justicia Calle 12 No. 7 - 65
salasrevisiona@corteconstitucional.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña:P7HQS6lgCh

Asunto : Respuesta al Oficio OPT-A-422-2022 de 18 de agosto de 2022.
Referencia : Acción de tutela. ExpedienteT-8655748.
Accionante : Jasmay Salazar Díaz
Accionada : Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Acacias (CPMSACS), Otro.

Respetada Doctora Sáchica:

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.747.269 expedida en Bogotá D.C., Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho, nombrado mediante Resolución No. 1196 del 23 de agosto de 2021, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al auto proferido el doce (12) de agosto de 2022 por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, presidida por el magistrado (E) HERNÁN CORREA CARDOZO, en los siguientes términos:

(i) En atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1427 de 2017, ¿En qué consiste y qué actuaciones ha desplegado el Ministerio de Justicia y del Derecho para cumplir su función de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de asuntos carcelarios y penitenciarios, particularmente en relación con la garantía de la visita íntima para la población LGTBIQA+?

El Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento de su objetivo de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de asuntos carcelarios y penitenciarios, en particular, en relación con la garantía de la visita íntima para la población LGTBIQA+, ha trabajado en varios escenarios, a saber:

1.- Caso 11.656. Martha Lucía Álvarez Giraldo

Este caso, hace referencia a la solicitud que presentó la señora Marta Lucía Álvarez Giraldo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la vulneración de los derechos a la integridad personal, honra e igualdad, afectados por la negativa de las autoridades penitenciarias de autorizar el ejercicio de su derecho a la visita íntima debido a su orientación sexual. este caso constituyó un referente para la implementación del enfoque diferencial para la población LGBTI en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



En cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana, el Ministerio de Justicia y del Derecho, articuló diferentes acciones, entre ellas, la apertura de espacios y la coordinación de actividades que permitieron visibilizar, respetar y propender por garantizar los derechos fundamentales de esta población, así:

1.1. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad y Disculpas Públicas en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá que contó con la participación de personas privadas de la libertad, sociedad civil, funcionarios y exfuncionarios del Estado. Este evento fue transmitido por videoconferencia a 118 establecimientos de reclusión y durante el mismo, se presentó oficialmente el diario de Martha Lucía Álvarez Giraldo *"Mi historia la cuento yo"*.

1.2. El 19 de diciembre de 2016 se expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional que integra un conjunto de reglas que regulan, entre otros, la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

1.3. Mesa de Trabajo de Seguimiento, cuya Secretaría Técnica es ejercida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esta mesa se creó atendiendo "Acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones del informe artículo 50 (fondo) No. 3/14 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso No. 11.656 Marta Lucía Álvarez Giraldo". La Mesa de Seguimiento está conformada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, y Colombia Diversa. En este espacio se han desarrollado las siguientes acciones:

- Seguimiento al proceso de modificación del reglamento general y los 135 reglamentos internos de los establecimientos de privación de la libertad, con el objetivo de eliminar la violencia institucional y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género diversa.
- Articulación de mesas de trabajo con el DANE para la revisión y ajuste del instrumento (encuesta) del INPEC, con la finalidad de obtener un instrumento adecuado para realizar el seguimiento al proceso de difusión y conocimiento de la resolución N° 006349 Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en los ERON por parte de las personas privadas de la libertad.
- Revisión y remisión de observaciones al contenido del programa de formación sobre Derechos Humanos de las personas LGBTI privadas de la libertad, impartido por la Escuela Penitenciaria a los funcionarios del INPEC.
- Retroalimentación de la estrategia de difusión de derechos de las personas LGBTI y eliminación de prejuicios y estereotipos, dirigida a la población privada de la libertad.
- Seguimiento al compromiso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica sobre la publicación de 1.000 ejemplares del informe del artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se encuentra cumplido desde el mes de marzo.

1.4. Se incorporaron programas académicos en el módulo de formación en materia de derechos de la población LGBTI privada de la libertad, dirigido a funcionarios del INPEC.

1.5. El Ministerio de Justicia y del Derecho incluyó en la página del Observatorio de Política Criminal y Penitenciaria un espacio con algunas decisiones de la Corte Constitucional a favor de la población LGBTI, haciendo énfasis en el tema de visitas íntimas. Se pueden evidenciar [en el enlace](#)

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe_No_122-18_caso_Martha_Lucia_Alvarez_Giraldo.pdf.

1.6. Adicionalmente, desde el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el marco de las visitas íntimas, se adelantan distintas acciones para divulgar los derechos de la población LGBTI: campañas, como ¿Sabías qué...?, cápsula 130 de 2021, y sensibilizaciones, a las que se les realiza seguimiento a través del cumplimiento de la Directiva 003 de 2022 emitida por la Dirección General del INPEC.

Asimismo, se ha venido estructurando y formulando un documento denominado Lineamiento Enfoque Diferencial LGBTI, dirigido a promover y respetar los derechos de esta población. En estos lineamientos se han incluido variables de derechos humanos LGBTI en los sistemas de identificación y análisis de quejas, se han aplicado encuestas para monitorear el impacto de las medidas adoptadas, y se han elaborado diagnósticos para la implementación de estrategias de promoción y prevención, relacionadas con los derechos humanos de la población privada de la libertad.

2.- Ley 1709 de 2014. Por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

El enfoque diferencial debe estar contenido en las medidas penitenciarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1709 de 2014 que adiciona un artículo a la Ley 65 de 1993:

"Artículo 3A. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque..."

3.- Diseño de Lineamientos de tratamiento penitenciario para la población LGBTI.

Desde el año 2020, la Dirección de Política Penitenciaria y Carcelaria del Ministerio de Justicia y del Derecho, con miras a fortalecer la humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario, se encuentra construyendo los lineamientos de política pública para el tratamiento penitenciario de las poblaciones que hacen parte del enfoque diferencial, incluyendo unos lineamientos específicos para las personas con orientaciones sexuales y de género diversas que se encuentran privadas de la libertad, bajo un enfoque de derechos humanos y respeto por los preceptos de orden constitucional.

La construcción del documento está basada en el concepto de enfoque diferencial dirigido a personas con orientación sexual e identidades de género diversas (OSIGD), el cual se centra en una perspectiva de análisis de derechos para este grupo poblacional privado de la libertad, que considera características particulares debido a su condición, que los sitúan o que los pueden situar en una posición de inequidad, discriminación y desigualdad al interior del Sistema Penitenciario y Carcelario. El enfoque diferencial cumple la función de instrumento que permite visibilizar la problemática de incumplimiento de obligaciones generales de protección y garantía de los DDHH para las PPL, además de orientar las acciones y estrategias institucionales de respuesta.

En este sentido, es importante anotar que, los lineamientos que se están diseñando, incluyen un diagnóstico preliminar que toma en cuenta las necesidades y particularidades

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



de este colectivo en el contexto penitenciario, intentando dar respuesta a todos los frentes de la condición humana, incluyendo la necesidad que tiene esta población de mantener su red de apoyo activa. Esta política pública está siendo construida de acuerdo con la normatividad vigente a nivel nacional e internacional y se encuentra en fase de diseño y validación para posteriormente, empezar su proceso de implementación en los establecimientos de reclusión, en todo el territorio colombiano.

Es así como, en los lineamientos de política pública para población LGBTIQ+, resaltan la necesidad estas personas de gozar de un espacio para visitas familiares y visitas íntimas y, por lo tanto, propone que todas las personas, sin importar su identidad y orientación de género, cuenten con un espacio y tiempo adecuados que brinden un ambiente agradable para los encuentros familiares, y en especial para las visitas íntimas, garantizando los derechos a la privacidad e intimidad.

Al respecto, es fundamental lograr una caracterización exacta y oportuna de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+. En este sentido, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ya cuenta con dos jornadas anuales de autorreconocimiento que hacen parte de un protocolo específico que tiene como fin facilitar las visitas familiares e íntimas de las personas privadas de la libertad.

(ii) ¿La política pública mencionada dispone la aplicación de un enfoque diferencial en favor de la población LGTBIQA+? ¿en qué consiste ese enfoque diferencial? ¿De qué manera se articula la ejecución, aplicación, evaluación y seguimiento de este componente de la política pública en los ERON del país?

El enfoque diferencial reconoce la existencia de grupos poblacionales en condiciones y/o con características particulares que, en un buen número de casos, resultan constituir una población vulnerable. Con base en esto, el Ministerio de Justicia y del Derecho, absolutamente respetuoso de la ley y de la jurisprudencia, ha dado específicas instrucciones frente a su aplicación en el diseño de política pública.

El enfoque diferencial consiste en conocer, comprender y tratar a personas, en situaciones similares o distintas, proporcionalmente, conforme a sus diferencias, en este caso, a través de acciones afirmativas las autoridades penitenciarias han logrado garantizar las visitas íntimas a la población privada de la libertad, sin discriminaciones de ningún tipo, transformando la normatividad, los procedimientos, y las costumbres, a partir de la equidad.

La ejecución y aplicación del componente de política pública, enfoque diferencial, está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC a través de los establecimientos de reclusión que forman parte de su estructura, -artículo 7 del Decreto 4151 de 2011- y, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, mientras que en la evaluación y el seguimiento participan todas las autoridades penitenciarias y se elabora una matriz.

(iii) En su intervención, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias (CPMSACS) manifestó que, para acceder a la visita íntima, las personas privadas de la libertad que pertenecen a la comunidad LGTBIQA+ deben: (a) auto reconocerse; (b) inscribir a su cónyuge; y, (c) contar con un concepto psicosocial aprobado por un psicólogo o trabajador social. ¿De qué manera esas exigencias se articulan con la normativa aplicable y la política pública en materia penitenciaria y carcelaria que la entidad diseña y dirige?

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



a) Las personas privadas de la libertad que pertenecen a la comunidad LGTBIQA+ deben:
(a) auto reconocerse.

A través de la Resolución 006349 de 2016, Reglamento General para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, se adoptaron medidas afirmativas, necesarias para permitir la implementación del enfoque diferencial, en específico, las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, artículo 49, permitiendo el ingreso y tenencia de elementos con enfoque diferencial a la PPL, a fin de garantizar los derechos a la igualdad, accesibilidad y libre desarrollo a la personalidad.

En este orden de ideas, se determinarán los elementos que permitan materializar los derechos de cada una de las poblaciones excepcionales, entre las cuales se encuentra la población LGBTI.

En ese entendido, cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional en su reglamento interno, deberá establecer una lista de elementos que se consideren necesarios para garantizar la identidad sexual o de género de las personas LGBTI, teniendo en cuenta las características de su población, los usos y costumbres de la región, pero además que estos no sean contrarios a las medidas de seguridad aplicadas a todos los privados de la libertad.

En atención a lo expuesto, el artículo 26 de la Resolución 6349 de 2016, establece que unos de los datos que podrán consignarse en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario -SISIPEC-, en la cartilla biográfica de la persona privada de la libertad, es sobre el autorreconocimiento o pertenencia a grupos excepcionales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC cuenta con una GUÍA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PERTENECIENTE A LOS SECTORES LGBTI PM-AG-05 en el cual se indica que dentro de las acciones dispuestas para la atención de la población LGBTI en los ERON del país podemos incluir las siguientes:

- 1) La identificación y caracterización de la población LGBTI en los ERON mediante las jornadas de auto reconocimiento;
- 2) Inclusión de la población a programas de salud, productivos, educacionales o transversales;
- 3) Promoción y Fomento a la diversidad mediante sensibilización a la comunidad carcelaria.

Una de las primeras acciones que se deben llevar a cabo dentro de cada uno de los establecimientos tiene que ver con la identificación y caracterización de la población perteneciente a los sectores LGBTI. Para ello se realizan (02) jornadas de auto reconocimiento al año para los meses de febrero y agosto.

(b) inscribir a su cónyuge

Como una medida de enfoque diferencial incluida en el Reglamento General, el párrafo 1 del artículo 71, consignó la prohibición expresa a los Establecimientos de negar la visita íntima en razón de la orientación sexual o de la identidad de género de la persona privada

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



de la libertad o del visitante, garantizando de esta manera el derecho a la visita íntima de las personas LGBTI.

El artículo 72 relaciona los requisitos para obtener el permiso de visita íntima entre los que se encuentran:

- Ø Solicitud escrita de la persona privada de la libertad dirigida al director del Establecimiento donde se indique nombre, número de cédula y domicilio del(as) o visitante propuesto-
 - Ø Fotocopia de la cédula de persona visitante.
 - Ø Cuando la visita íntima demande traslado de una persona sindicada, imputada o procesada privada de la libertad a otro establecimiento de reclusión donde esté su pareja, aquel requerirá permiso de autoridad judicial. Para el caso de los condenados, será indispensable autorización del respectivo director regional.
 - Ø El término de la respuesta a la solicitud del acceso a la visita íntima no podrá superar los 15 días hábiles.
 - Ø Cuando la visita íntima requiere de traslado interno entre pabellones de una persona privada de la libertad, el director del establecimiento concederá la autorización sujeta siempre al régimen de visitas establecidos en el reglamento interno del establecimiento- Siempre deberá adoptar, mantener y controlar las medidas de seguridad necesarias.
 - Ø Si se trata de un capturado con fines de extradición, y/o nivel uno de seguridad, estos no podrán ser trasladados a otros establecimientos o pabellón.
- (c) contar con un concepto psicosocial aprobado por un psicólogo o trabajador social.

En ninguno de los documentos del sistema de gestión integrado de calidad, existentes en la Dirección General del INPEC, ni en el reglamento general se encuentra que se establezca una entrevista psicosocial para otorgar la visita íntima.

Por último, en atención al numeral sexto del auto de 12 de agosto de 2022, en el que la Corporación requiere al Ministerio de Justicia y del Derecho para que, cumpla con la orden contenida en el numeral noveno de la parte resolutive del Auto del 15 de julio de 2022, en el sentido de que responda las preguntas formuladas en esa providencia y adjunte los documentos, certificaciones y, declaraciones que considere relevantes sobre el asunto, de manera respetuosa, les informamos que, la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, mediante oficio MJD-OFI22-0027773 de 2 de agosto de 2022, con sus adjuntos, dio respuesta al auto. El oficio fue remitido, vía correo electrónico, a los contactos: salasrevisona@corteconstitucional.gov.co y asrevisona@corteconstitucional.gov.co; secretaria1@corteconstitucional.gov.co<secretaria1@corteconstitucional.gov.co>, para el efecto, adjuntamos certificaciones que confirman el envío.

Cordialmente,

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES

Director de Política Criminal y Penitenciaria

DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA

Anexos: Copia de la Resolución 6349 de 2016. Copia de los lineamientos de visita íntima ERON. Copia de actas de reuniones de la Mesa de Seguimiento. Copia de las campañas de sensibilización del enfoque diferencial. Copia de los lineamientos de enfoque diferencial. Copia de la matriz de seguimiento. Copia del oficio MJD-OFI22-0027773. Copia de certificados de envío del oficio MJD-OFI22-0027773.

Elaboró : Mireya del Pilar Martín Martínez
Revisó : Miguel Ángel González Chaves
Aprobó : Miguel Ángel González Chaves
Radicado : MJD-EXT22-0033666

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co